

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN,**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA**  
**LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Marcelino Susano González y Cleofas Feliciano Martínez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	011913

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>3</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

<sup>1</sup> Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **TERCERO**. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SÉGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO**. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO**. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- ACTOS RECLAMADOS**

**1.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**

a).- De la autoridad señalada anteriormente se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio 351-A-DGPA-031, de fecha 5 de mayo del año 2020, el cual me fue notificado por correo certificado el día 27 de mayo del año 2020, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Zontecomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** y del **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión FORTAFIN-A-2016**, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal;

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio 351-A-DGPA-031, de fecha 5 de mayo del año 2020, el cual me fue notificado por correo certificado el día 27 de mayo del año 2020, por medio del cual niega nuestra petición que ante la omisión de pago de aportaciones federales al municipio de Zontecomatlán, por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, de los recursos de los fondos **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)**, y del **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión FORTAFIN-A-2016**, se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y ;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio 351-A-DGPA-031, de fecha 5 de mayo del año 2020, el cual me fue notificado por correo certificado el día 27 de mayo del año 2020, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos de los fondos **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)**, y del **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión FORTAFIN-A-2016**.

**2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:**

1).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las aportaciones y/o participaciones federales que le corresponden al municipio de Zontecomatlán, Veracruz, por el concepto de **Ramo General 23 y 33**, en lo particular del:

a).- **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** del año 2016, por el total de \$9,938,805.00 (nueve millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos, 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

b).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: **FORTAFIN-A-2016** por un monto de \$2,599,999.30 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, 30/100 M.N.). Recursos para Construcción de Pavimento a base de concreto en la Calle Principal del KM. 0+000 al KM. 0\*805 en la Comunidad de la Victoria, Municipio de Zontecomatlán, Ver.

c).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: **FORTAFIN-A-2016** por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). Recursos para Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la Localidad de Xochilamatla, municipio de Zontecomatlán, Ver.

c).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** durante los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la**

Inversión A 2016, FORTAFIN A - 2016. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2).- Se reclama de la autoridad antes señalada la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebida de las aportaciones y/o participaciones federales, que le corresponden al municipio que representamos por concepto de **Ramo General 23 y 33**, y en la particular del:

a).- **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** del año 2016, por el total de \$9,938,805.00 (nueve millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos, 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

b).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$2,599,999.30 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, 30/100 M.N.). Recursos para Construcción de Pavimento a base de concreto en la Calle Principal del KM. 0+000 al KM 0\*805 en la Comunidad de la Victoria, Municipio de Zontecomatlán, Ver.

c).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). Recursos para Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la Localidad de Xochilamatla, municipio de Zontecomatlán, Ver.

d).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) durante los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A 2016, FORTAFIN A - 2016. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3).- Se reclama la omisión de la autoridad aquí señalada como demanda, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las aportaciones o participaciones federales por el concepto de **Ramo General 23 y 33**, y en lo particular del:

a).- **FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** del año 2016, por el total de \$9,938,805.00 (nueve millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos, 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

b).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$2,599,999.30 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, 30/100 M.N.). Recursos para Construcción de Pavimento a base de concreto en la Calle Principal del KM. 0+000 al KM 0\*805 en la Comunidad de la Victoria, Municipio de Zontecomatlán, Ver.

c).- **Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). Recursos para Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la Localidad de Xochilamatla, municipio de Zontecomatlán, Ver.

d).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) durante los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A 2016, FORTAFIN A - 2016. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2020

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**4).-** Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las aportaciones y/o participaciones federales, que corresponden al municipio que represente, provenientes del Fondo por el concepto de **Ramo General 23 y 33**, y en lo particular del:

**a).- FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)** del año 2016, por el total de \$9,938,805.00 (nueve millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos, 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

**b).- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$2,599,999.30 (Dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos, 30/100 M.N.). Recursos para Construcción de Pavimento a base de concreto en la Calle Principal del KM. 0+000 al KM 0\*805 en la Comunidad de la Victoria, Municipio de Zontecomatlán, Ver.

**c).- Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión**, como se desglosa a continuación: FORTAFIN-A-2016 por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). Recursos para Ampliación de Red de Distribución Eléctrica en la Localidad de Xochilamatla, municipio de Zontecomatlán, Ver.

**d).-** En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del FIS MDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) durante los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión A 2016, FORTAFIN A - 2016. Pago de interés que deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de los citados recursos.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>5</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 135/2020, promovida por el Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

FEML/JEOM

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:14:49Z / 09/09/2020T23:14:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 12 a7 d9 1c 10 5a aa a0 57 e6 4d 63 3a 48 13 15 91 c7 a6 61 4a 9f ce 30 04 f0 90 f3 35 6f 3d 91 06 9c fc 6c db dd fa 45 6a 51 4f ec 58 94 f2 1d d3 8a ba 1b 80 f2 bb d2 c7 e8 cc de 1e 5e 49 bd a8 85 d6 bb 29 98 93 91 67 ee be 5e 89 f8 32 42 b3 a7 62 8c 05 42 d3 ef 18 f6 14 6b 75 9c 10 0f b9 ff 8a 90 7c 0c 60 3e ba d6 c2 28 bb da 4b 6a 5f 9f 3a ff b1 ea b4 8a f9 46 2f 4f d3 68 ac f8 bf fd e8 4c 61 bf 4c 65 4c 66 6e 22 b8 68 21 99 1a 3b ec a5 3d 47 c7 ad ee 0d cf 52 e3 ff e0 84 30 ce 87 ad e9 34 2a 01 75 dc b8 36 35 1f 5a cb f6 f7 35 62 d9 af 27 76 2e 6f bc b6 e5 72 62 dd 3b 29 d8 f7 0b 26 d9 fc a2 ee 13 d3 8c 58 69 76 da b0 ef 98 a6 2e 7a 84 89 0c 92 5d 28 8a 75 a9 85 45 f6 de 32 0d ca e7 47 83 c7 3c 64 43 e4 ce 43 67 ef b4 b2 fd cc 8b 68 1d 78 72 88 a5 6d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:14:50Z / 09/09/2020T23:14:50-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2020T04:14:49Z / 09/09/2020T23:14:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3317910			
	Datos estampillados	813806D362FB7BC3FE1786F466B3B36452F54C26			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:13:51Z / 09/09/2020T17:13:51-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 5b 1d 0b 02 1e bf f3 36 62 99 8f 10 65 e5 10 59 ba 77 f9 f8 93 5c cb 3f 65 a8 c6 29 09 b8 0f 31 24 d1 41 ed fd a3 61 a3 8e 33 ea 1e f6 89 e1 69 1a e7 71 dd ac c3 c3 04 b7 80 ae 06 0b a0 79 71 75 76 af 6d 6f 3b b8 18 8b b1 0b 2a 7c f4 21 bc 21 b5 7a d6 f4 21 a2 f4 dc a0 87 4b fd d2 89 b4 89 d4 fd ff ec 7d fd 7d 92 29 fe 67 2b a7 79 9f da 8c 8e 1d f2 36 fc 6c 2c c9 a4 5f 2c 65 fc 5d cf 91 35 10 b3 6b 53 7b 19 51 6d 7a e4 b0 d5 8f 5a 72 98 3f d8 e2 6b c3 e9 a6 03 2d 8f 1b e7 df d7 24 41 a3 b0 41 bf 4a 9c cb de 9c 69 e7 0b ed 60 cf a5 e4 ad e0 71 4b b1 02 5d 25 d6 2d 2c bd 06 1b 52 ab d3 c7 48 b0 e1 f4 d8 ce a2 03 03 d2 7c 32 13 30 d6 7c 51 23 7a 3c 56 46 38 55 4f b7 42 14 6a e3 d3 e9 9f 01 44 ef c1 0e 13 3b 46 07 e0 22 1a 92 c5 d7 16 89 f7 e7 cc 26 06 f1 50			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:13:52Z / 09/09/2020T17:13:52-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2020T22:13:51Z / 09/09/2020T17:13:51-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3316774			
	Datos estampillados	25C25834B55B36BFC1B699330A3970ED1FC6C3FB			